

**PROYECTO DE ACUERDO NUMERO _07_
DE MAYO _28_ DEL AÑO 2004**

Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo del Municipio de FORTUL, para el periodo constitucional 2004 – 2007 **"EL CAMINO PARA QUE TODOS PODAMOS VIVIR Y PERMANECER"**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE FORTUL (ARAUCA)

En uso de sus facultades constitucionales y en especial las conferidas por la ley 152 de 1994 y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 2 de artículo 313 de la constitución Política establece que corresponde a los Concejos adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social.

Que el artículo 74 de la ley 136 de 1994 establece que el trámite y aprobación del Plan de desarrollo Municipal debe sujetarse a lo dispuesto en la ley Orgánica de Planeación.

Que el artículo 339 de la Constitución Política, determina la obligatoriedad municipal en la adopción del Plan de Desarrollo.

Que el artículo 342 de la Constitución Política, prevé que en la adopción del Plan de Desarrollo se debe hacer efectiva la participación ciudadana en su elaboración.

Que la Ley 152 de 1994, Orgánica del Plan de Desarrollo establece el procedimiento que deberá seguirse para la elaboración del Plan de Desarrollo y determina como fin, entre otros objetivos, el garantizar el uso eficiente de los recursos y el desempeño adecuado de las funciones que corresponden al municipio y,

1. ESTRUCTURA DEL PLAN

Conforme a lo establecido en cuanto tienen que ver con el contenido de los planes de desarrollo, tanto en la constitución Política como en la Ley 152 de 1994, el Plan de Desarrollo del Municipio de FORTUL 2004 – 2007 “EL CAMINO PARA QUE TODOS PODAMOS VIVIR Y PERMANECER ”, se encuentra estructurado de la siguiente manera:

Una Parte I Generalidades que contiene la presentación, la estructura del plan y el marco legal y metodológico. Una parte II Componente Estratégico, desarrolla la información de la situación actual del municipio de Fortul; esta información diagnóstica se presenta primero como recopilación de la información primaria y secundaria, y luego en cada sector se presenta, en más detalle, como momento explicativo y, segundo el resultado del análisis hecho a la información anterior, que concluye en la identificación de los problemas

sectorial, el cual se constituye en la base de la formulación. Y la parte III Plan Financiero muestra los ingresos de los tres últimos años, su análisis, las proyecciones de dichos ingresos, las proyecciones de los gastos de funcionamiento, los porcentajes correspondientes a cada sector y las matrices de inversión plurianuales.

2. MARCO LEGAL Y METODOLÓGICO

2.1. MARCO LEGAL

El sustento normativo que enmarca el ejercicio de la función planificadora propia de los departamentos, reposa en el CAPÍTULO II de la Constitución Política de Colombia, específicamente en los Artículos 339 y 341 de la Carta.

Según el Artículo 339 ‘Habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el gobierno. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución.

Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán, de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, Planes de desarrollo con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la Ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo”.

Según el Artículo 341 “El gobierno elaborará el plan nacional de desarrollo con participación activa de las autoridades de planeación, de las entidades territoriales y del consejo Superior de la Judicatura y someterá el proyecto correspondiente al concepto del Consejo Nacional de Planeación; oída la opinión del Consejo, procederá a efectuar las enmiendas que considere pertinentes y presentará el proyecto a consideración del Congreso, dentro de los seis meses siguientes a la iniciación del período presidencial respectivo”.

En desarrollo de los precitados artículos constitucionales, la Ley 152 de 1994 estableció en sus CAPÍTULOS VIII y X lo relativo a los planes territoriales de desarrollo y los procedimientos para su elaboración. En este orden de ideas, en el Artículo 31 la citada Ley establece que “Los planes de desarrollo de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones a mediano y corto plazo, en los términos y condiciones que de manera general reglamenten las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales o las autoridades administrativas que hicieren sus veces, siguiendo los criterios de formulación establecidos en la presente ley.

Las autoridades de las entidades territoriales indígenas definirán los alcances y los procedimientos para la elaboración, aprobación, ejecución, evaluación y seguimiento de los

planes, de acuerdo con sus usos y costumbres, atendiendo los principios generales de esta ley y haciendo compatibles los tiempos de presentación y la articulación con los procesos presupuestales, de tal manera que se logre la coordinación y concertación de la planeación con las autoridades de las demás entidades territoriales y con la Nación.

Por su parte, el Artículo 32 establece que *‘Las entidades territoriales tienen autonomía en materia de planeación del desarrollo económico, social y de la gestión ambiental, en el marco de las competencias, recursos y responsabilidades que les han atribuido la Constitución y la ley.*

Los planes de desarrollo de las entidades territoriales, sin perjuicio de su autonomía, deberán tener en cuenta para su elaboración las políticas y estrategias del plan nacional de desarrollo para garantizar la coherencia.

En cuanto a la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo de las entidades territoriales el Artículo 36 establece que *‘se aplicarán, en cuanto sean compatibles, las mismas reglas previstas en esta ley para el Plan Nacional de Desarrollo’.* Y en el Artículo 37: *‘Para los efectos del procedimiento correspondiente, se entiende que:*

- a. En lugar del Departamento Nacional de Planeación actuará la Secretaría, Departamento Administrativo u oficina de Planeación de la entidad territorial o la dependencia que haga sus veces.*
- b. En lugar del CONPES, actuará el Consejo de Gobierno, o la autoridad de planeación que le sea equivalente en las otras entidades territoriales. En lugar del Consejo Nacional de Planeación lo hará el respectivo Consejo Territorial de Planeación que se organice en desarrollo de lo dispuesto por la presente ley.*
- c. En lugar del Congreso, la Asamblea, Concejo o la instancia de planeación que le sea equivalente en las otras entidades territoriales.’*

En igual sentido, estableció el Artículo 38 que *‘Los planes de las entidades territoriales se adoptarán con el fin de garantizar el uso eficiente de los recursos y el desempeño adecuado de sus funciones. La concertación de que trata el artículo 339 de la Constitución procederá cuando se trate de programas y proyectos de responsabilidad compartida entre la Nación y las entidades territoriales, o que deban ser objeto de cofinanciación.*

Los programas y proyectos de cofinanciación de las entidades territoriales tendrán como prioridad el gasto público social y en su distribución territorial se deberá tener en cuenta el tamaño poblacional, el número de personas con necesidades básicas insatisfechas y la eficiencia fiscal y administrativa’.

En cuanto a la elaboración del Plan de Desarrollo, determina el Artículo 39 que *‘...se observarán en cuanto sean compatibles las normas previstas para el plan Nacional, sin embargo deberá tenerse especialmente en cuenta lo siguiente.*

1. *El Alcalde o Gobernador elegido impartirá las orientaciones para la elaboración de los planes de desarrollo conforme al programa de gobierno presentado al inscribirse como candidato.*
2. *Una vez elegido el Alcalde o Gobernador respectivo, todas las dependencias de la administración territorial y, en particular, las autoridades y organismos de planeación, le prestarán a los candidatos electos y a las personas que estos designen para el efecto, todo el apoyo administrativo, técnico y de información que sea necesario para la elaboración del plan.*

Los programas y proyectos de cofinanciación de las entidades territoriales tendrán como prioridad el gasto público social y en su distribución territorial se deberá tener en cuenta el tamaño poblacional, el número de personas con necesidades básicas insatisfechas y la eficiencia fiscal y administrativa.

3. *El Alcalde o Gobernador, presentará por conducto del secretario de planeación o jefe de la oficina que haga sus veces en la respectiva entidad territorial, a consideración del Consejo de Gobierno o el cuerpo que haga sus veces, el proyecto del Plan en forma integral o por elementos o componentes del mismo. Dicho Consejo de Gobierno consolidará el documento que contenga la totalidad de las partes del Plan, dentro de los dos (2) meses siguientes a la posesión del respectivo Alcalde o Gobernador conforme a la Constitución Política y a las disposiciones de la presente Ley.*
4. *Simultáneamente a la presentación del proyecto de plan a consideración del Consejo de Gobierno o el cuerpo que haga sus veces, la respectiva administración territorial convocará a contribuirse al Consejo Territorial de Planeación.*
5. *El proyecto de Plan como documento consolidado, será presentado por el Alcalde o Gobernador a consideración de los Consejos Territoriales de Planeación, a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de su posesión, para análisis y discusión del mismo y con el propósito de que rinda su concepto y formule las recomendaciones que considere convenientes.*

En la misma oportunidad, la máxima autoridad administrativa deberá enviar copia de esta información a la respectiva corporación de elección popular.

6. *El respectivo Consejo Territorial de Planeación deberá realizar su labor antes de transcurrido un (1) mes contado desde la fecha en que haya presentado ante dicho Consejo el documento consolidado del respectivo plan.*

Si transcurriere dicho mes sin que el respectivo Consejo Territorial se hubiere reunido o pronunciado sobre la totalidad o parte del proyecto del plan, considerará surtido el requisito en esa fecha.

Tanto los Consejos Territoriales de Planeación, como los Concejos y Asambleas, verificarán la correspondencia de los planes con los programas de gobierno que hayan

sido registrados al momento de la inscripción como candidato por el Alcalde o Gobernador electo”.

2.2. MARCO METODOLÓGICO

El Plan de desarrollo “EL CAMINO PARA QUE TODOS PODAMOS VIVIR Y PERMANECER”, está diseñado dentro de la metodología de la PLANEACION ESTRATEGICA, que se puede entender como la más importante de las tecnologías de la gerencia del siglo XX, en el sentido de que es un método que permite a una entidad diseñar el futuro, y establecer acciones para obtenerlo, es decir es proactiva, en lugar de reactiva, una entidad que es capaz de forzar condiciones para que ocurran eventos, sin duda tendrá una ventaja competitiva, en ello radica el Quid del proceso y su vigencia en el mundo de la alta gerencia.

La ventaja competitiva puede ser temporal, lo que se busca, es que sea lo suficientemente importante en un nicho de negocio para lograr acumular utilidades, innovar, diversificarse, intensificarse o crecer, incluso retirarse.

Dentro de la planeación estratégica se tienen en cuenta aspectos externos e internos del entorno tales como oportunidades y amenazas; debilidades y fortalezas, para la formulación del árbol problema, la misión, visión, objetivos, estrategias, metas e indicadores. Para la formulación de la misión se describen los valores y las prioridades de la entidad. La visión implica prospectar la entidad, como se ve en el futuro. Por otra parte los objetivos se definen como los resultados a largo plazo que una organización aspira lograr a través de su misión básica. Los objetivos suministran dirección, ayudan en la evaluación, revelan prioridades, permiten coordinación y son esenciales para las actividades de control, motivación y planificación. Las estrategias son los medios por los cuales se logran los objetivos y las metas son los puntos de referencia o aspiraciones que las organizaciones deben lograr con el objeto de alcanzar en el futuro ventajas competitivas a un plazo más largo. Representan la base para la asignación de recursos. Se formulan en términos de logros de gerencia, mercadeo, finanzas, producción e investigación y desarrollo, por lo tanto, son medibles, realistas, estimulantes, coherentes y prioritarios.

El Plan de Desarrollo “EL CAMINO PARA QUE TODOS PODAMOS VIVIR Y PERMANECER”, presenta una particularidad muy importante y es que fue elaborado y formulado con la participación activa de la comunidad en una serie de talleres, con los funcionarios de la administración municipal, quienes a través de capacitaciones y asesorías fueron recopilando toda la información de los diferentes sectores. Comenzando desde la recolección de la información primaria para la elaboración del diagnóstico, las matrices DOFA para interpretar la información, los árboles problema, la formulación estratégica del Plan; y asignación de recursos de los programas y proyectos.

3. PRINCIPIOS RECTORES

Por disposición constitucional y legal, el ejercicio de la función planificadora, además del marco legal antes citado, debe observar la cuidadosa aplicación de los principios rectores

establecidos en el Artículo 3 de la precitada Ley 152 de 1993, que se recuerdan a continuación:

- a. **“Autonomía.** *La nación y las entidades territoriales ejercerán libremente sus funciones en materia de planificación con estricta sujeción a las atribuciones que a cada una de ellas se les haya específicamente asignado en la Constitución y la Ley, así como a las disposiciones y principios contenidos en la presente Ley Orgánica.*
- b. **Ordenación de competencias.** *En el contenido de los planes de desarrollo se tendrán en cuenta, para efectos del ejercicio de las respectivas competencias, la observancia de los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad.*
- c. **Coordinación.** *Las autoridades de planeación del orden nacional, regional y de las entidades territoriales, deberán garantizar que exista la debida armonía y coherencia entre las actividades que realicen a su interior y en relación con las demás instancias territoriales, para efectos de la formulación, ejecución y evaluación de sus planes de desarrollo.*
- d. **Consistencia.** *Con el fin de asegurar la estabilidad macroeconómica y financiera, los planes de gasto derivados de los planes de desarrollo deberán ser consistentes con las proyecciones de ingresos y de financiación, de acuerdo con las restricciones del programa, financiero del sector público y de la programación financiera para toda la economía que sea congruente con dicha estabilidad.*
- e. **Prioridad del gasto público social.** *Para asegurar la consolidación progresiva del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, en la elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo de la nación y de las entidades territoriales se deberá tener como criterio especial en la distribución territorial del gasto público el número de personas con necesidades básicas insatisfechas, la población y la eficiencia fiscal y administrativa, y que el gasto público social tenga prioridad sobre cualquier otra asignación.*
- f. **Continuidad.** *Con el fin de asegurar la real ejecución de los planes, programas y proyectos que se incluyan en los planes de desarrollo nacionales y de las entidades territoriales, las respectivas autoridades de planeación, propenderán por que aquellos tengan cabal culminación.*
- g. **Participación.** *Durante el proceso de discusión de los planes de desarrollo, las autoridades de planeación velarán por que se hagan efectivos los procedimientos de participación ciudadana previstos en la presente ley.*
- h. **Sustentabilidad ambiental.** *Para posibilitar un desarrollo socio-económico en armonía con el medio natural, los planes de desarrollo deberán considerar en sus estrategias, programas y proyectos, criterios que les permitan estimar los costos y beneficios ambientales para definir las acciones que garanticen a las actuales y futuras generaciones una adecuada oferta ambiental.*

- i. **Desarrollo armónico de las regiones.** Los planes de desarrollo propenderán por la distribución equitativa de las oportunidades y beneficios como factores básicos de desarrollo de las regiones.
- j. **Proceso de planeación.** El plan de desarrollo establecerá los elementos básicos que comprendan la planificación como una actividad continua, teniendo en cuenta la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación.
- k. **Eficiencia.** Para el desarrollo de los lineamientos del plan y en cumplimiento de los planes de acción se deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios, teniendo en cuenta que la relación entre los beneficios y costos que genere sea positiva.
- l. **Viabilidad.** Las estrategias, programas y proyectos del plan de desarrollo deben ser factibles de realizar, según las metas propuestas y el tiempo disponible para alcanzarlas, teniendo en cuenta la capacidad de administración, ejecución y los recursos financieros a los que es posible acceder.
- m. **Coherencia.** Los programas y proyectos del plan de desarrollo deben tener una relación efectiva con las estrategias y objetivos establecidos en éste.
- n. **Conformación de los planes de desarrollo.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 339 de la Constitución Nacional, los planes de desarrollo de los niveles nacional y territorial estarán conformados por una parte general de carácter estratégico y por un plan de inversiones de carácter operativo. Para efectos de la elaboración de los planes de inversión y con el propósito de garantizar coherencia y complementariedad en su elaboración, la nación y las entidades territoriales deberán mantener actualizados bancos de programas y de proyectos.

Parágrafo. Para efecto de lo previsto en el literal b. de este artículo se entiende por:

- o. **Concurrencia.** Cuando dos o más autoridades de planeación deban desarrollar actividades en conjunto hacia un propósito común, teniendo facultades de distintos niveles, su actuación deberá ser oportuna y procurando la mayor eficiencia y respetándose mutuamente los fueros de competencia de cada una de ellas.
- p. **Subsidiariedad.** Las autoridades de planeación del nivel más amplio deberán apoyar transitoriamente a aquellas que carezcan de capacidad técnica para la preparación oportuna del plan de desarrollo.
- q. **Complementariedad.** En el ejercicio de las competencias en materia de planeación las autoridades actuarán colaborando con las otras autoridades, dentro de su órbita funcional con el fin de que el desarrollo de aquellas tenga plena eficacia”.

Que en virtud de lo anterior

ACUERDA:

Adoptar el Plan de Desarrollo “EL CAMINO PARA QUE TODOS PODAMOS VIVIR Y PERMANECER” para el periodo constitucional 2004 – 2007, que se estructura bajo el siguiente contenido:

PARTE I GENERALIDADES

TÍTULO 1 PRESENTACIÓN, ESTRUCTURA DEL PLAN, MARCO LEGAL, METODOLÓGICO Y PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO 1. GENERALIDADES
PRESENTACIÓN
ESTRUCTURA DEL PLAN
MARCO LEGAL Y METODOLÓGICO

ARTÍCULO 2. MARCO LEGAL

ARTÍCULO 3. MARCO METODOLÓGICO

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS RECTORES

PARTE II COMPONENTE ESTRATÉGICO

TÍTULO 1 CARACTERIZACIÓN GENERAL DEL MUNICIPIO DE FORTUL

ARTÍCULO 5. CARACTERIZACIÓN GENERAL
RESEÑA HISTORICA
LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA Y EXTENSIÓN
CLIMA Y FISIOGRAFÍA
HIDROGRAFIA.
DIVISION POLITICA ADMINISTRATIVA.
DEMOGRAFIA.
ACTUALIDAD SOCIOECONOMICA.

TÍTULO II FORMULACIÓN

CAPITULO I VISIÓN, MISIÓN, POLÍTICAS Y OBJETIVOS DIMENSIONALES

ARTÍCULO 6. VISIÓN
ARTÍCULO 7. MISIÓN
ARTÍCULO 8. POLÍTICAS
ARTÍCULO 9. OBJETIVO GENERAL DEL PLAN DE DESARROLLO
ARTÍCULO 10. OBJETIVOS DIMENSIONALES
 OBJETIVO DIMENSIONAL SOCIAL
 OBJETIVO DIMENSIONAL ECONÓMICO
 OBJETIVO DIMENSIONAL AMBIENTAL
 OBJETIVO DIMENSIONAL INSTITUCIONAL
 OBJETIVO DIMENSIONAL ESPACIO - FUNCIONAL

CAPÍTULO II FORMULACIÓN POR SECTORES

ARTÍCULO 11. DIMENSIÓN SOCIAL
 SECTOR SALUD
 EDUCACIÓN
 CULTURA
 SECTOR DEPORTE Y RECREACIÓN
 SECTOR POBLACIÓN VULNERABLE
 SECTOR COMUNIDADES ÉTNICAS
 SECTOR VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL
 SECTOR DESARROLLO COMUNITARIO

ARTÍCULO 12. DIMENSIÓN ECONÓMICA
 SECTOR PRIMARIO (AGROPECUARIO – FORESTAL)
 SECTOR SECUNDARIO (Industria)
 SECTOR TERCIARIO

ARTÍCULO 13. DIMENSIÓN AMBIENTAL: RECURSOS NATURALES,
ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS, CUENCAS Y MICROCUENCAS Y CALIDAD
AMBIENTAL

ARTÍCULO 14. DIMENSION INSTITUCIONAL
 SECTOR ADMINISTRATIVO
 SECTOR DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL . . .
 HUMANITARIO
 SECTOR FINANCIERO

ARTÍCULO 15. DIMENSIÓN ESPACIO – FUNCIONAL
 SECTOR VIAS Y TRANSPORTE
 SECTOR ENERGÍA
 SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
 SECTOR EQUIPAMIENTO Y ESPACIO PÚBLICO

PARTE III
PLAN FINANCIERO

ARTÍCULO 16. ANÁLISIS DE INGRESOS

ARTÍCULO 17. PROYECCIÓN DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 18. ALÍCUOTAS SECTORIALES

ARTÍCULO 19. MATRIZ PLURIANUAL DE INVERSIONES

ARTÍCULO 20. RESUMEN DE FORMULACIÓN

El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Fortul a los ____veintiocho____ (_28_) días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004).

Presidente Concejo Municipal

Secretario Concejo Municipal

LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FORTUL

HACE CONSTAR

Que el presente Acuerdo sufrió dos (2) debates y los trámites reglamentarios que la ley exige.

Secretaria Honorable Concejo Municipal de Fortul.